

Auto No. 370

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

RAD.- 76001-3103-004-2024-00097-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda ejecutiva instaurada por la sociedad STOGON CONSTRUCTORA S.A.S., por medio de apoderado judicial contra la sociedad AGROPECUARIA ESTRELLA CINCO S.A., observa el Despacho que la misma presenta los siguientes defectos:

1.- No se indicó el domicilio de la sociedad AGROPECUARIA ESTRELLA CINCO S.A., demandada (art.82 num. 2° del C. G. P.)

2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 82 del C. G. del Proceso, la parte actora deberá aclarar la pretensión contenida en el numeral 2) en el sentido de desde que fecha pretende el cobro de los respectivos intereses moratorios.

3.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la manifestación que la dirección electrónica para notificaciones del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 82 del C. G. del P.,

RESUELVE

1°.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.

2°.- Conceder a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

3°.-RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO portador de la T.P. No. 115.757 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **062** DE HOY **15 ABR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria